



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 107/2011

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.C.N., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 12/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona al serle presentada una reclamación por daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación el afectado alega que el día 26 de agosto de 2010, cruzando por el paso de peatones situado en la Avenida Las Américas, (...), tras haber recorrido tres cuartas partes del paso tropezó con un resalte del suelo que se levantaba del mismo unos 5 cms. y que, además, permanecía oculto por la pintura blanca de dicho paso, no pudiendo percatarse de la deficiencia y cayendo al suelo.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Este accidente le causó una luxación de codo, dándosele el alta el 22 de noviembre de 2010 con diversas secuelas, reclamando por ello la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio prestado.

II

1. El *procedimiento* comenzó el 27 de agosto de 2010 con la presentación del escrito de reclamación.

En lo que se refiere a su tramitación, no se ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal. Sin embargo, a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que, con ello, no se le ha causado ningún perjuicio, ni se obsta al pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

El 3 de enero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los *requisitos legalmente* establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio regulados en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, pues el Instructor considera que concurren la totalidad de los presupuestos necesarios para exigir a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En este asunto, el hecho lesivo, que la Administración considera cierto, ha resultado acreditado mediante las declaraciones de los testigos presenciales, el Informe de la unidad del Servicio de Urgencias Canario, y el Informe del Servicio, que

confirma la existencia de la deficiencia referida por el interesado, la cual se observa en el material fotográfico incluido en el expediente.

Así mismo, están demostradas las lesiones sufridas por el interesado y sus secuelas, no sólo a la vista de la documentación médica aportada, sino también de la valoración médico-pericial de la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

3. El funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, puesto que el firme del paso de peatones tenía un resalte de 5 centímetros de altura, que constituía un riesgo para sus usuarios, máxime al ser difícil de percibir por su tamaño y al estar en la parte del paso pintada de blanco.

4. Existe, pues, relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el interesado, sin concurrir concausa en la producción del hecho lesivo imputable al interesado dadas las características antedichas del obstáculo en la vía que, por demás, se encontraba en un paso específicamente habilitado para peatones.

5. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta, que se ha justificado debidamente y que resulta adecuada a las lesiones sufridas.

Además, la cuantía resultante se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

6. Por último, ha de reiterarse a la Administración municipal actuante que, como titular del servicio cuyo funcionamiento causa el hecho lesivo, le corresponde, exclusivamente, indemnizar al interesado con el que tiene relación directa del servicio, no siendo adecuado que disponga en este procedimiento que lo haga su compañía aseguradora, que no es parte interesada en aquél, sin perjuicio de que pueda recabarse informes a la misma como experta en la materia y, por supuesto, del contrato de seguro que tenga con ella.

En este sentido, finalizado el procedimiento de responsabilidad y asumida ésta por la Administración, con declaración del derecho indemnizatorio del interesado y subsiguiente abono a éste de la indemnización concedida, surgirá entonces el presupuesto para actuar el contrato, exigiéndole a la aseguradora el abono de la cantidad pagada, pero en otro procedimiento, en función de la relación contractual

jurídico-privada entre aquella y la Administración específicamente acordada entre ambas partes y, es claro, de acuerdo con el clausulado del contrato correspondiente.

CONCLUSIÓN

Es procedente la estimación íntegra de la reclamación presentada, debiéndose indemnizar al interesado por el Ayuntamiento de Arona en la cantidad propuesta, pero con la actualización y en la forma expuestas en el Fundamento III.5 y 6.